



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA
(Adquisición de monitores)

ENTRE:

EL **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la empresa **CECOMSA, S.R.L.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 1-02-31616-3, ubicada en la Carretera Luperón No. 1, Santiago de Los Caballeros, debidamente representada por su Gerente, señor Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández, dominicano, mayor de edad, soltero, titular la cédula de identidad y electoral No. 031-0032395-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. El Poder Judicial se propone, para su mejor desempeño, adquirir equipos de informáticos para ser instalados de acuerdo a las necesidades de las distintas dependencias del Poder Judicial;
4. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el día 17 de agosto de 2017, mediante Acta núm. 28/2017, decidió aprobar la adquisición de equipos informáticos para ser instalados de acuerdo a las necesidades de las distintas dependencias del Poder Judicial;



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

5. El Comité de Compras y Licitaciones realizó la licitación Nacional Pública No. LPN-CPJ-25/2017 en fecha 21 de diciembre de 2017 para la adquisición de:

Renglón	Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad
1	CPU	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo OEM • Procesador: Intel i3 @ 2.5GHZ 6th Generación ó superior • Memoria: 4GB Memoria RAM DDR4 o Superior • Disco Duro: SATA 500GB, 7.2 rpm o Superior • Case: SFF (Desktop), Puertos USB 3.0, HDMI/DP • Tarjeta de red: Ethernet (100/1000), Wi-Fi 2.4/5GHZ Integrado • Sistema Operativo: Windows 10 Professional o superior, en español • Incluir Monitores: LCD / Led Flat Panel, de 18.5 Pulgadas mínimo HDMI/DP, Incluir cable de video HDMI o DP. • DVD Writer • Garantía: 3 años 	850
2	CPU	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo OEM 150 • Procesador: Intel Core i5. 3GHZ 6th Generación o Superior • Sistema Operativo: Windows 10 Professional o superior, en español • Memoria: 8 GB DDR4 RAM, 4 SLOT (Mínimo) • Disco Duro: SATA 1TB, 7.2 rpm o Superior • Red: 100/1000Gigabit Ethernet LAN, Wi-Fi 2.4/5GHZ Integrado • Case: SFF (Desktop) Puertos USB 3.0, HDMI/DP • Puertos: USB, media CardReader. • Puertos teclado y Mouse: USB. • DVD Writer Displayport para monitor secundario. • Garantía 3 años 	150
3	UPS	<ul style="list-style-type: none"> • Regulador de voltaje integrado • Trabajar con planta e inversor • Mínimo de 600 VA y máximo de 750 VA. • Garantía: 1 Año 	1000



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4	Impresoras Láser Monocromáticas	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentador de Sobre 400 • Memoria: 512MB Expandible hasta 1.5 GB • Volumen de Impresión hasta 150,000 Paginas • Velocidad de Impresión de 45 PPM • Conectividad Ethernet 10/100/1000 • Incluir cable USB 10 pies • Impresión doble cara Automático • Tamaño de Papel: Bandeja 1, Carta, Oficio, ejecutivo, sobres, • Garantía: 1 Año 	400
5	Escáneres	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentador automático, ADF + cama plana (ADF+Flatbed), dúplex, color • Resolución: Desde 50 a 600 dpi • Velocidad: 60ppm /120ipm en B&N y Color • Tamaños soportados: Máximo A4 (210 x 297mm) Legal (216 x 355 mm) • Mínimo A8 (52 x 74 mm) • Capacidad de ADF 80 documentos • Puertos: USB 3.0 (USB 2,0 compatible) / USB Tipo B • Dimensiones: 300 x 170 x 163m • Garantía: 1 Año 	100
6	Monitores	LCD / Led Flat Panel, de 18.5 Pulgadas mínimo. Puertos VGA y HDMI, incluir cables VGA y HDM de 7 pies.	300
7	Escáneres	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de escáner: Superficie plana, alimentador automático de documentos (ADF) • Resolución de escaneo, óptica: Hasta 2400 PPP • Ciclo de trabajo (diario): Ciclo de trabajo mensual recomendado: 500 páginas • Profundidad de bits: 48 bits • Detección de multi-alimentación: Sí, longitud • Tamaño de escaneado (ADF), máximo: 216 x 356 mm • Tipos de soporte: Papel (normal, de inyección de tinta, fotográfico), sobres, tarjetas (índice y de felicitación), objetos 3D • Formato de archivo de escaneado: PDF, PDF que permite búsquedas, JPG, BMP, TIFF, TIFF comprimido, TXT, HTML, RTF, FPX, PNG, PCX, 	220



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

		GIF <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad del alimentador automático de documentos: Estándar, 50 hojas mínimo. • Velocidad de escaneo del alimentador automático de documentos: Hasta 30 ppm • Opciones de escaneo (ADF): Doble cara 	
--	--	--	--

6. De dicha licitación participaron las empresas: Omega Tech, S.A.; Cecomsa, S.R.L.; Offitek, S.R.L.; Universal de Cómputos, S.R.L.; Distribuidora Universal, S.A.; Compu-Office Dominicana, S.R.L.; y Suplidora Hawaii, S.R.L.;

7. Mediante Acta No. LPN-CPJ-25/2017 de fecha 8 de marzo de 2018 el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar la compra de equipos informáticos: ...C) **CECOMSA, S.R.L.**, con el renglón 6, en vista de que su propuesta cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones, según evaluación de la Dirección de Tecnologías de la Información, y se ajustan a las condiciones generales requeridas en el Pliego de Condiciones, resultando ser las más convenientes a los intereses de la institución, de acuerdo a la relación calidad-precio-idoneidad, por un monto de: Un Millón Doscientos Treinta Mil Ciento Noventa y Dos Pesos Dominicanos Con 48/100 (RD\$1,230,192.48), impuestos incluidos, el siguiente renglón:

Renglón	Cantidad	Artículo	Precio unitario sin ITBIS	Valor del ITBIS	Precio total ITBIS incluidos
6	300	Monitor AOC Modelo E970SWHEN	RD\$3,475.12	RD\$187,656.48	RD\$1,230,192.48

8. En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:
PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Renglón	Cantidad	Artículo	Precio unitario sin ITBIS	Valor del ITBIS	Precio total ITBIS incluidos
6	300	Monitor AOC Modelo E970SWHEN	RD\$3,475.12	RD\$187,656.48	RD\$1,230,192.48



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de tres (3) años en piezas y servicios.

SEGUNDO:

Los productos serán distribuidos en tres (3) lotes, los cuales serán requeridos a solicitud de LA PRIMERA PARTE mediante orden de compra, y recibidas en la División de Almacén y Suministros acompañados de la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencias de LA PRIMERA PARTE. La entrega por lotes será como sigue:

- a) Un primer lote a los cinco (5) días hábiles luego de recibida la primera orden de compra;
- b) Un segundo lote a los veinte (20) días hábiles luego de la recepción de la segunda orden de compra y la aceptación del primer lote;
- c) Un tercer lote a los veinte (20) días hábiles luego de la recepción de la tercera orden de compra y la aceptación del segundo lote;

PÁRRAFO I: Los lotes serán distribuidos de la siguiente manera:

Ítem	Artículo	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Total (unidades)
1	Monitor AOC Modelo E970SWHEN	100	100	100	300

PÁRRAFO II: Las órdenes de compras serán emitidas hasta completar la totalidad de los lotes.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 48/100 (RD\$1,230,192.48), impuestos incluidos, los que serán pagaderos según los precios expresados en el cuadro establecido en el artículo primero del presente contrato de la siguiente manera:

- a) El equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de cada lote contra la entrega de los bienes y la expedición del acta de aceptación correspondiente emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE;
- b) El equivalente al restante cincuenta por ciento (50%) de cada lote a los quince (15) días hábiles contados a partir del primer pago.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencias de LA PRIMERA PARTE; quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON 69/100 (RD\$49,207.69), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de la totalidad de los equipos, de conformidad por la División de Almacén y Suministros y la Dirección de Tecnologías de la Información dependencias de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción, hasta su fiel cumplimiento o cuando uno de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, el presente contrato y la propuesta presentada.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los equipos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

Se considerará retraso en la entrega cuando LA SEGUNDA PARTE no cumpla con la fecha convenida en el contrato, teniendo las siguientes excepciones:

- a) Causa justificada, la cual deberá someter al Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial dentro de los tres (3) días antes a la fecha límite de entrega;
- b) Cuando se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurrir en incumplimiento de dichas obligaciones.

PÁRRAFO I: Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

PÁRRAFO II: No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE deberá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindiré el mismo.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO:

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

PÁRRAFO I: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.



Aprobación: Acta del CPJ No 28/2017 de fecha 17 de agosto de 2017 y Acta LPN-CPJ-25/2017 de fecha 8 de marzo de 2018.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
LA PRIMERA PARTE



CECOMSA, S.R.L.
SR. RICARDO A. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. Rosa E. Escoto de Matos, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5788 y matrícula del Colegio de Abogados No. 4147, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y el SR. RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

NOTARIO PÚBLICO



MIAP/ls